



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 75-2007

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 119, inciso j) de la Constitución Política de la República de Guatemaia, dentro de las obligaciones fundamentales del Estado, se encuentra el impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar el impuisar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional, por lo que el Gobierno de la República de Guatemala, solicitó apoyo financiero al Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional y al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-, para la ejecución de un programa que permita reducir en forma significativa la pobreza, prevenir la discriminación y exclusión de las poblaciones más pobres, indígenas y no indígenas de las regiones central, nororiente y surcriente de Guatemala, a través del desarrollo socioeconómico de las áreas rurales de una manera comprensiva y ambientalmente sostenible y con equidad de género.

CONSIDERANDO:

Que el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional y el Fondo Internacional de Desarrollo Agricola -FIDA- aprobaron otorgar el financiamiento requerido, con carácter reembolsable por los montos de hasta once milliones de dolares de los Estados Unidos de América (US \$11,000,000,00) y once milliones trescientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG 11,350,000.00) respectivamente, con el objeto de apoyar la ejecución del referido programa.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose emitido el Dictamen Favorable número 08/2006 de fecha 12 de octubre de 2006, conjuntamente por el Ministerio de Finánzas Públicas y la Secretaria de Planificación y Programación Económica de la Presidencia de la República -SEGEPLAN- y la opinión favorable de la Junta Monetaria, la cual se encuentra contenida en la Resolución JM-2-2007, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración de los instrumentos que permitan acceder a los financiamientos indicados.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a), b), e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación y autorización. Se aprueban las negociaciones de los Convenios de Préstamo celebrados entre la República de Guatemala y el Fondo OPEP y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-, respectivamente. Asimismo, se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba los Convenios indicados y bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan.

FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL:

| MONTO: | Hasta once miliones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$11,000,000.00). |
|-------------------|---|
| UNIDAD EJECUTORA: | Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. |
| PLAZO: | Hasta veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia. |
| TASA DE INTERÉS: | Dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) anual, de acuerdo a lo que establecen los Convenios de Préstamos a |

Una tasa del uno por ciento (1%) anual sobre el monto del

AMORTIZACIÓN : Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo.

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA -FIDA-:

| MONTO: | Hasta once millones trescientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG 11,350,000.00) equivalentes aproximadamente a discisiáte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$17,000,000.00). |
|-------------------|--|
| UNIDAD EJECUTORA: | Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. |
| PLAZO: | Hasta veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia. |

Una tasa equivalente a la mitad de la tasa de interés de TASA DE INTERÉS: referencia del FIDA, en la moneda de pago del servicio del Préstamo.

Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo. AMORTIZACIÓN:

Uno por ciento (1%) del valor del préstamo sujeto a cualquier renuncia sobre parte de dicha comisión, según sea determinado por el Banco eventualmente.

Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales hasta la total cancelación del mismo. AMORTIZACIÓN:

Artículo 2. Cumplimiento de las obligaciones financieras de repago derivadas de los Convenios de Préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras de repago, estarán a cargo del Organismos Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas. Para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

La contrapartida local de los Préstamos cuya negociación es aprobada por este Decreto, estará a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que será el Organismo Responsable del Programa, para lo cual deberá efectuar las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal.

Artículo 3. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras y servicios que se efectúen con los recursos provenientes de los préstamos, cuyas negociaciones son aprobadas por este Decreto, observarán lo que para el efecto establezcan los respectivos Convenios que se suscriban.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto empleza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.



PALACIO NACIONAL: Guatemala, doce de diciembre del año dos mil siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA HOSANNA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 2142-2007

Guatemala, 12 de diciembre de 2007

LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Présidente de la Junta Directiva Provisional de la IGLESIA HOSANNA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, con sede en la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, se presentid a este Ministèrio, solicitamod el reconocimiento de la personalidad juridica y aprobación de las bases

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre sin más limites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jersaquís y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de (Guatemala y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, o número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 il 1 del Decreto Ley número 106 del Código Civil.